

Se  
Rosa Cortés C/ Baquedano 343

Shgasols  
YASNO Apata

Fiel de su Original  
SECRETARIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
ART. 12/02/2014  
RECEPTORA

Rol: 1772 /my

1706  
cour report

Arica, treinta de Enero de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 7, Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional del **Servicio Nacional del Consumidor, Arica Parinacota**, ambos con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **Administradora de Supermercado Hiper Limitada**, representada por Gabriel González Barraza, ignora profesión, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, quién expone que en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región, Arica Parinacota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis, de la Ley N° 19.496, expone:

El día 8 de Agosto del 2014, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada en su calidad de Ministro de Fe del Servicio, constató que dicha empresa no ha dado cumplimiento a la normativa legal que dice relación con su deber de informar a los consumidores el tiempo o plazo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en el local. En efecto, en la visita del día 8 de Agosto de 2014, constató que las ofertas y promociones de productos que se encuentran exhibidos en carteles al interior de la empresa denunciada no informaban el tiempo o plazo de duración de las mismas a los consumidores.

Lo anterior constituiría una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496.

La sanción a las normas infringidas por la denunciada se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496. Agrega además que el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor para acreditar la infracción, sino que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de “Administradora de Supermercado Hiper Limitada”, representada por Gabriel González Barraza, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, por infracción a los artículo 3 letra b), 23 y 35, de la Ley N° 19.496 acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva condenar a la empresa denunciada al máximo de la multa contemplada en el artículo 24 del citado cuerpo legal, con expresa condena en costas.

A fojas 9 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional de fojas 7, y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 24 de Noviembre del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora Ad-Hoc del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia de fojas 7 y resolución de fojas 9 vuelta a la empleada Catalina Lobos Apata, entregándole copia integra de lo notificado y no firmo.

A fojas 18, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota y la asistencia de la parte denunciada “Administradora de Supermercado Hiper Limitada”, representada por el Abogado Raúl Castro Cruz.

La parte denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes.

La parte denunciada viene en contestar por escrito a fojas 16, la denuncia interpuesta en su contra, solicitando se rechace en todas sus partes, con costas, señalando que no es efectivo que se hubiesen infringido las disposiciones legales señaladas, circunstancias que deberá ser considerada por el Tribunal ya que no se ha producido ningún perjuicio a los consumidores. El Tribunal tiene por contestada la denuncia.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

En el mismo acto a fojas 18, el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados.

La parte denunciante rinde la prueba testimonial, a fojas 18, de Gabriela Cavieres Pérez, Egresada de Derecho, Cédula Nacional de Identidad N° 19.201.440-9, con domicilio en calle 18 de Septiembre N° 2380, de Arica, quién declara que junto a la Ministro de Fe del SERNAC se dirigieron a hacer una visita a las dependencias de “Administradora de Supermercados Hiper Limitada” ubicada en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, donde pudo observar que las promociones y ofertas exhibidas al interior del local no informaban el plazo o la duración de las mismas, en especial, tres juguetes del mismo color por \$7.990 cuyo precio unitario era \$3.990 y la otra era de tres juguetes del mismo color por \$14.990 con precio unitario de \$7.990. Entrevistándose con la señora Ana Arancibia Ponce a quién se le entregó una copia de la Constancia de la Visita. La parte denunciante acompaña los documentos indicados en el primer otrosí de la denuncia infraccional que rola de fojas 1 a fojas 9, que el Tribunal los tuvo por acompañado, con citación. La parte denunciada no presenta prueba testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 23, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

#### CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, XV Región, interpuso denuncia infraccional en contra de “Administradora de Supermecado Hiper Limitada”, ya individualizada, ubicada en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, en virtud de la facultad conferida en el artículo 50 letra c) inciso tercero y 50 letra d) de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores por infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la citada ley, específicamente, el deber de informar a los consumidores el tiempo o plazo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en su tienda.

Segundo.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial con las

fotografías que rolan a fojas 3 y 4, de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a “Administradora de Supermercado Hiper Limitada”, ya individualizada, ubicada en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, a una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por no señalar en los avisos publicitarios sobre promociones u ofertas, el tiempo o plazo de duración de ellas, infringiendo con ello el artículo 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente a la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la condenada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.